



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1695/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1695/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000409

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información con relación al registro, proceso, convocatoria, expediente de alta de administrador y Comité de Vigilancia de un condominio en la Alcaldía Benito Juárez.	El Procuraduría Social de la Ciudad de México informó que localizó una solicitud de Registro de Administrador para el condominio de interés, el cual se encuentra en revisión. Asimismo, informó que el último Registro de Administrador localizado es de fecha 09 de diciembre del 2019, indicando la vigencia de este y el nombre de la persona registrada e indicó que, no cuenta con facultades para el registro de Comités de Vigilancia.	Por la entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Procuraduría Social de la Ciudad de México deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el requerimiento identificado con el inciso C), de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Administrador, procedimiento, actos consentidos, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24, respuesta complementaria Criterio 07/21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** se **MODIFICA** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el requerimiento identificado con el inciso C), de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.*

*La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el requerimiento identificado con el inciso C), de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

- **“Descripción de la solicitud:**

A) SOLICITO CONOCER el registro en PROSOC EL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR Y COMITE DE VIGILANCIA ACTUAL DEL CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA CUAUHTEMOC # 826 COL. NARVARTE PONIENTE, ALCALDIA BENITO JUAREZ. C.P.03020. CIUDAD DE MEXICO, así como el número de expediente donde obra el alta como administrador de dicho condominio. En caso de estar en trámite el alta de administrador saber si cumple con todos los requisitos para darse de alta de acuerdo con la ley, así como el número de expediente donde consta el alta ante PROSOC del condominio ubicado *****

B) En caso de tener un alta de administrador en proceso y esta sea rechazada deseo conocer las razones de rechazo, así como numero de expediente donde consta el acuerdo de rechazo.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

C) También saber si hay en curso alguna Acreditación de convocatoria ante PROSOC o alguna acreditación de ASAMBLEA, o inclusive ya emitidas o pasadas.

D) En caso de no haber administrador registrado saber desde que año o periodo no hay administrador registrado ante PROSOC para el condominio ubicado en AVENIDA *****.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 08 de mayo de 2025, a través del oficio número **ODBJ/0471/2025**, suscrito por la persona titular de la Oficina Desconcentrada Coyoacán-Benito Juárez, indicó:

“[...]

Respecto de su solicitud, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada, sé localizó solicitud de Registro de Administrador para el condominio ubicado en Avenida *****, el cual se encuentra en revisión; así mismo le informo que el ultimo Registro de Administrador localizado para dicho condominio es de fecha 09 de diciembre del 2019, con vigencia de doce meses, a nombre de la C. *****.

Por último, le informo que de conformidad con el inciso B del artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se encuentra dentro de las facultades de esta Oficina Desconcentrada el registro de Comités de Vigilancia.

[...]” (Cita textual)

Asimismo, se advierte el acuse a nombre de la persona recurrente, el mismo que se agrega a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



08/05/2025 21:07:17 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090172925000409 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 20/06/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	1	\$3.25

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$3.25

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio:	090172925000409
Importe:	\$3.25
PAGUE ANTES DEL:	20/06/2025

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090172925000409
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de mayo de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“B) En caso de tener un alta de administrador en proceso y esta sea rechazada deseo conocer las razones de rechazo, así como número de expediente donde consta el acuerdo de rechazo. Con respecto a este punto me indica la PROSOC que hay una solicitud de registro de administrador en revisión, pero no me indica cuales son las razones de esta revisión si es procedente o no el alta como administrador, si tiene razones de rechazo, si hay alguna prevención en curso, si esta subsanada o no, ni especifica ninguna fecha de fin de revisión, ni fecha en que se dará una contestación final por parte de PROSOC. así como tampoco indica el numero de expediente donde obra las actuaciones que se han realizado. Se requiere que la PROSOC proporcione una contestación detallada.

C) También saber si hay en curso alguna Acreditación de convocatoria ante PROSOC o alguna acreditación de ASAMBLEA, o inclusive ya emitidas o pasadas. Sobre este punto no hubo contestación alguna.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 22 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 13 de mayo de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 30 de mayo al 09 de junio de 2025, considerando los días 31 de mayo, 1, 7 y 8 de junio

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Procuraduría Social de la Ciudad de México realizó manifestaciones el 09 de junio de 2025, mediante el oficio **UT/0218/2025**, emitido por la persona responsable de la Unidad de Transparencia y Subdirector Jurídico.

C) El 20 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información con relación al registro, proceso, convocatoria, expediente de alta de administrador y Comité de Vigilancia de un condominio en la Alcaldía Benito Juárez.

En **respuesta**, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través de su Oficina Desconcentrada Coyoacán-Benito Juárez informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos localizó una solicitud de Registro de Administrador para el condominio de interés, el cual se encuentra en revisión. Asimismo, informó que el último Registro de Administrador localizado es de fecha 09 de diciembre del 2019, indicando la vigencia de este y el nombre de la persona registrada e indicó que, de conformidad con Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se cuenta dentro de sus facultades el registro de Comités de Vigilancia.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló con relación con el requerimiento B) relativo al alta de administrador en proceso debido a que la Procuraduría informó que hay una solicitud en revisión, pero no proporciona más información, también se quejó respecto al requerimiento C) correspondiente a la acreditación de convocatoria o alguna acreditación de Asamblea.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a los requerimientos identificados con los incisos A) y D), así como por el cambio de modalidad, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

En la etapa de alegatos, la Procuraduría Social de la Ciudad de México emitió y remitió constancias de una respuesta complementaria informando a la persona recurrente lo siguiente:

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

“Que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Oficina Desconcentrada “.... B) En caso de tener un alta de administrador en proceso y esta sea rechazada deseo conocer las razones de rechazo, así como número de expediente donde consta el acuerdo de rechazo. C) También saber si hay en curso alguna Acreditación de convocatoria ante PROSOC o alguna acreditación de ASAMBLEA, o inclusive ya emitidas o pasadas. D) En caso de no haber administrador registrado saber desde que año o periodo no hay administrador registrado ante PROSOC para el condominio ubicado en *****”, le informo que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), se localizo solicitud de Registro de Administrador ingresada en esta Oficina Desconcentrada en fecha 10 de abril del 2025, al cual se le asigno el numero de Expediente: ODBJ/OR/238/2025, mismo que fue Desechado mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo del 2025, por no cumplir con los requisitos de Ley, tales como: Certificación como Administradora Profesional vigente.

Por lo que hace a su inconformidad consistente en “si es procedente o no el alta como administrador(...), si hay alguna prevención en curso, si esta subsanada o no, ni especifica ninguna fecha de fin de revisión, ni fecha en que se dará contestación final por parte de la PROSOC”, le informa que los mismos consisten en requerimientos novedosos, que no fueron solicitados inicialmente en la solicitud de información con folio 090172925000409.”

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XLI y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados son de manera enunciativa más no limitativa cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, **órganos Descentralizados**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México,

Por lo que, en correlación con en el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, **la Procuraduría Social es un Organismo Público Descentralizado** de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que, se confirma que detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, en respuesta inicial la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó que localizó una solicitud de Registro de Administrador para el condominio de interés, el cual se encuentra en revisión y que el último Registro de Administrador que localizó es de fecha 09 de diciembre del 2019, indicando su vigencia y el nombre de la persona registrada e indicó que, no cuenta con facultades con relación con el registro de Comités de Vigilancia.

En vía de alegatos, la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó que sobre una solicitud de Registro de Administrador ingresada el pasado 10 de abril del 2025, proporcionando así el número de expediente asignado y su estatus, no obstante, la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

información entregada atiende debidamente la solicitud, como se puede constatar con el cuadro comparativo siguiente:

Solicitud	Respuesta inicial	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
"A) SOLICITO CONOCER el registro en PROSOC EL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR Y COMITE DE VIGILANCIA ACTUAL DEL CONDOMINIO UBICADO EN [...], así como el número de expediente donde obra el alta como administrador de dicho condominio. En caso de estar en trámite el alta de administrador saber si cumple con todos los requisitos para darse de alta de acuerdo con la ley, así como el número de expediente donde consta el alta ante PROSOC del condominio ubicado [...] D) En caso de no haber administrador registrado saber desde que año o periodo no hay administrador registrado ante PROSOC para el condominio ubicado en [...]"	"[...] Respecto de su solicitud, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada, sé localizó solicitud de Registro de Administrador para el condominio ubicado en [...], el cual se encuentra en revisión; así mismo le informo que el ultimo Registro de Administrador localizado para dicho condominio es de fecha 09 de diciembre del 2019, con vigencia de doce meses, a nombre de la C. *****. Por último, le informo que de conformidad con el inciso B del artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se encuentra dentro de las facultades de esta Oficina Desconcentrada el registro de Comités de Vigilancia."	No manifestó inconformidad.	"[...]"	Actos consentidos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

Solicitud	Respuesta inicial	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
[...] B) En caso de tener un alta de administrador en proceso y esta sea rechazada deseo conocer las razones de rechazo, así como numero de expediente donde consta el acuerdo de rechazo. [...]	“Respecto de su solicitud, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada, sé localizó solicitud de Registro de Administrador para el condominio ubicado en [...], el cual se encuentra en revisión; así mismo le informo que el ultimo Registro de Administrador localizado para dicho condominio es de fecha 09 de diciembre del 2019, con vigencia de doce meses, a nombre de la C. *****. Por último, le informo que de conformidad con el inciso B del artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se encuentra dentro de las facultades de esta Oficina Desconcentrada el registro de Comités de Vigilancia.”	“B) En caso de tener un alta de administrador en proceso y esta sea rechazada deseo conocer las razones de rechazo, así como número de expediente donde consta el acuerdo de rechazo. Con respecto a este punto me indica la PROSOC que hay una solicitud de registro de administrador en revisión, pero no me indica cuales son las razones de esta revisión si es procedente o no el alta como administrador, si tiene razones de rechazo, si hay alguna prevención en curso, si esta subsanada o no, ni especifica ninguna fecha de fin de revisión, ni fecha en que se dará una contestación final por parte de PROSOC. así como tampoco indica el numero de expediente donde obra las actuaciones que se han realizado. Se requiere que la PROSOC proporcione una contestación detallada. [...]	“[...] le informo que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), se localizo solicitud de Registro de Administrador ingresada en esta Oficina Desconcentrada en fecha 10 de abril del 2025, al cual se le asigno el numero de Expediente: ODBJ/OR/238/2025, mismo que fue Desechado mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo del 2025, por no cumplir con los requisitos de Ley, tales como: Certificación como Administradora Profesional vigente. Por lo que hace a su inconformidad consistente en “si es procedente o no el alta como administrador(...), si hay alguna prevención en curso, si esta subsanada o no, ni especifica ninguna fecha de fin de revisión, ni fecha en que se dará contestación final por parte de la PROSOC”, le informa que los mismos consisten en requerimientos novedosos, que no fueron solicitados inicialmente en la solicitud de información con folio 090172925000409.	Sí. La Procuraduría Social de la Ciudad de México, señaló, en etapa de alegatos que localizó una solicitud de Registro de Administrador, proporcionando la fecha y el estatus de desechada por no cumplir con el requisito de contar con la Certificación como Administradora Profesional vigente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

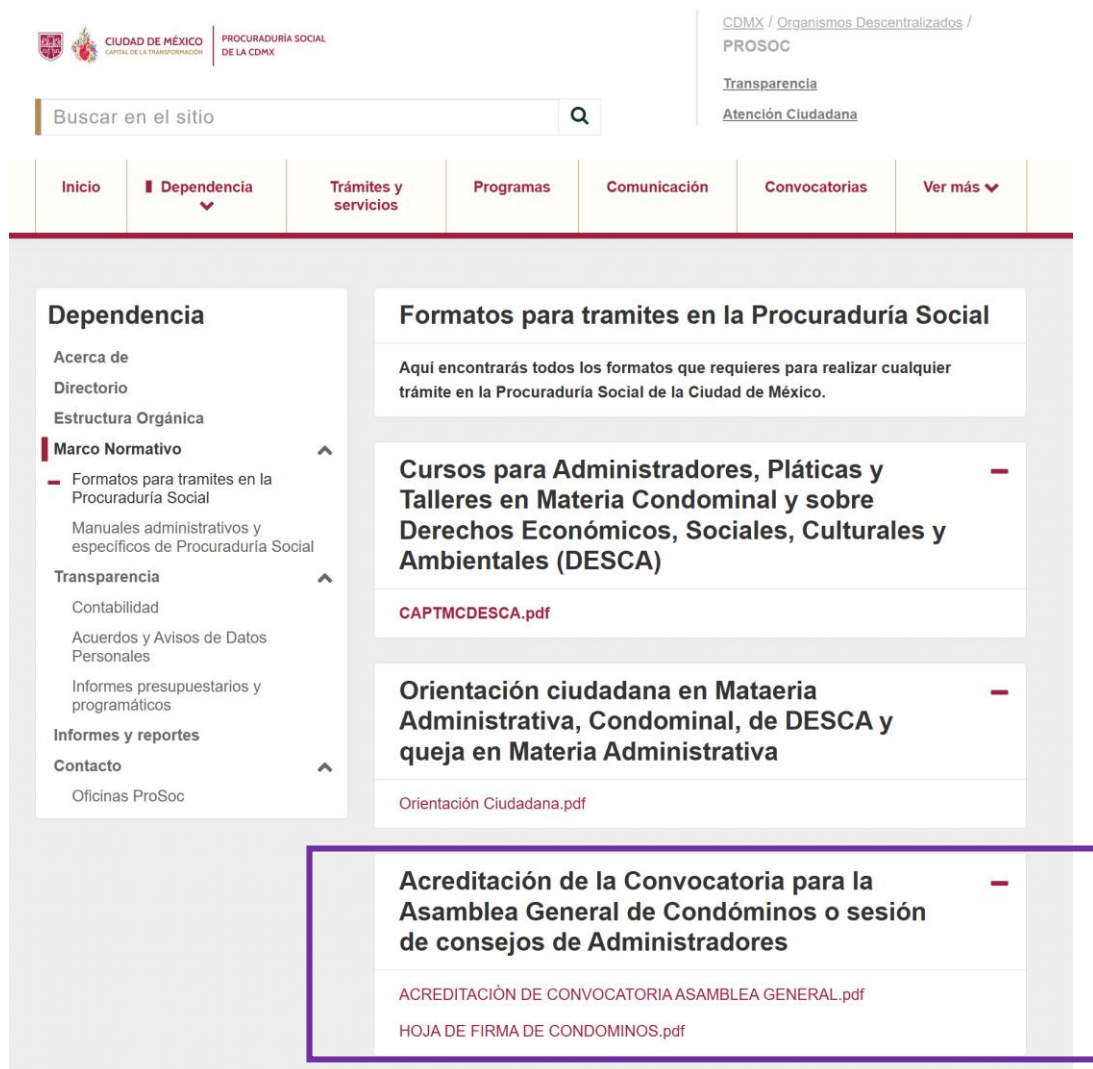
Solicitud	Respuesta inicial	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
“[...]” C)También saber si hay en curso alguna Acreditación de convocatoria ante PROSOC o alguna acreditación de ASAMBLEA, o inclusive ya emitidas o pasadas. [...]”	“Respecto de su solicitud, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada, sé localizó solicitud de Registro de Administrador para el condominio ubicado en [...], el cual se encuentra en revisión; así mismo le informo que el ultimo Registro de Administrador localizado para dicho condominio es de fecha 09 de diciembre del 2019, con vigencia de doce meses, a nombre de la C. *****. Por último, le informo que de conformidad con el inciso B del artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no se encuentra dentro de las facultades de esta Oficina Desconcentrada el registro de Comités de Vigilancia.”	“[...]” C)También saber si hay en curso alguna Acreditación de convocatoria ante PROSOC o alguna acreditación de ASAMBLEA, o inclusive ya emitidas o pasadas. Sobre este punto no hubo contestación alguna.”	“[...]le informo que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), se localizo solicitud de Registro de Administrador ingresada en esta Oficina Desconcentrada en fecha 10 de abril del 2025, al cual se le asigno el numero de Expediente: ODBJ/OR/238/2025, mismo que fue Desechado mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo del 2025, por no cumplir con los requisitos de Ley, tales como: Certificación como Administradora Profesional vigente. Por lo que hace a su inconformidad consistente en “si es procedente o no el alta como administrador(...), si hay alguna prevención en curso, si esta subsanada o no, ni especifica ninguna fecha de fin de revisión, ni fecha en que se dará contestación final por parte de la PROSOC”, le informa que los mismos consisten en requerimientos novedosos, que no fueron solicitados inicialmente en la solicitud de información con folio 090172925000409.”	No. La Procuraduría Social de la Ciudad de México no entregó información relacionada con este requerimiento, ni realizó pronunciamiento alguno.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

Cabe señalar que, la Procuraduría Social de la Ciudad de México tiene competencia referente al requerimiento identificado con el inciso C), toda vez que y derivado de una consulta en su portal electrónico oficial⁶ este Instituto advierte lo siguiente:



CDMX / Organismos Descentralizados /
PROSOC

Transparencia
Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Inicio | **Dependencia** | Trámites y servicios | Programas | Comunicación | Convocatorias | Ver más

Dependencia

- Acerca de
- Directorio
- Estructura Orgánica
- Marco Normativo**
- Formatos para tramites en la Procuraduría Social
- Manuales administrativos y específicos de Procuraduría Social
- Transparencia
- Contabilidad
- Acuerdos y Avisos de Datos Personales
- Informes presupuestarios y programáticos
- Informes y reportes
- Contacto
- Oficinas ProSoc

Formatos para tramites en la Procuraduría Social

Aquí encontrarás todos los formatos que requieres para realizar cualquier trámite en la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Cursos para Administradores, Pláticas y Talleres en Materia Condominal y sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

CAPTMDESCA.pdf

Orientación ciudadana en Materia Administrativa, Condominal, de DESCAs y queja en Materia Administrativa

Orientación Ciudadana.pdf

Acreditación de la Convocatoria para la Asamblea General de Condóminos o sesión de consejos de Administradores

ACREDITACIÓN DE CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL.pdf
HOJA DE FIRMA DE CONDOMINIOS.pdf

⁶ Para su consulta directa <https://prosoc.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo/formatos-para-tramites>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

Lo anterior con fundamento en el artículo 23, fracción VII, de Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

[...]

B. En materia Condominal:

[...]

VII. Orientar y capacitar a los condóminos, poseedores y/o administradores, en la celebración, elaboración y distribución de convocatorias para la celebración de asambleas generales, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; asimismo y a petición de éstos asistir a la sesión de la asamblea general en calidad de asesor;

En ese sentido, no se puede considerar como válida la respuesta complementaria incumpliendo así con el Criterio 07/21⁷ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida, y que en este caso no cumple debido a que la información proporcionada en el alcance a la respuesta inicial no colma todos los extremos de la solicitud.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, la Procuraduría Social de la Ciudad de México deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el requerimiento identificado con el inciso C), se precisa

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

que la búsqueda exhaustiva deberá realizar de conformidad con el Criterio 04/24 aprobado por el Pleno de este Instituto, el que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el requerimiento identificado con el inciso C), de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1695/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH